



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01537

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Partiendo del análisis de las pretensiones de la demanda se advierte que el **numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso** dispone, que la demanda con que se promueva el proceso debe contener entre otros requisitos: "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"; además estatuye el citado precepto en el **numeral 5**, que debe contener: "Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados" y el 8 Ibidem, indica que además debe contar con: "Los fundamentos de derecho".

Las anteriores disposiciones según la teoría general del proceso se refieren a la "perfecta individualización de la pretensión", es decir, que en toda demanda debe existir una perfecta correlación entre los hechos, el derecho invocado y el petitum de la demanda; correlación que exige que no existan contradicciones entre los hechos, el fundamento jurídico, el petitum de la demanda, y que coexista una técnica jurídica que conecte el fundamento fáctico, con el jurídico y con la consecuencia jurídica contenida en algún precepto sustancial.

Para una mejor comprensión de lo anterior es pertinente señalar que la estructura de las normas jurídicas, por regla general, está conformada por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. El supuesto de hecho corresponde a una premisa, una hipótesis fáctica que en el evento de que se materialice, genera una consecuencia jurídica, es decir, el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por la ley.

La pretensión está conformada por estos dos elementos, entonces al momento de formular la demanda lo procedente es que la parte demandante identifique y narre, en el acápite de hechos de la demanda, cómo en su caso se presentan los supuestos de hechos de determinada norma jurídica, y con base en ellos debe solicitar como petitum, la declaración de la consecuencia jurídica consagrada en esa disposición normativa.

Es por eso por lo que no se puede pedir algo que una **norma jurídica sustancial no conecte** como consecuencia jurídica a los supuestos fácticos narrados. De otra manera faltaría concordancia entre la petición, los hechos, el derecho y sería imposible identificar la pretensión. Además, es indispensable señalar la fuente normativa siempre en relación directa con los hechos, de la cual se pretende la consecuencia jurídica que se traduce en el petitum adecuado de la pretensión.

En el particular, encuentra el despacho que las solicitudes presentadas por la parte demandante que configuran el "petitum" como el despliegue de la tutela judicial efectiva por parte del juez, no guardan sentido con los hechos narrados, pues obsérvese que, si bien se hace referencia en el numeral quinto del acápite en mención, que los demandados incumplieron, téngase en cuenta que este aspecto en sí mismo es un presupuesto axiológico de la pretensión; es decir, en los hechos debe advertirse claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dio ese incumplimiento, así como precisar la causal de incumplimiento.

En este orden de ideas, se prescindirá del numeral primero del acápite de pretensiones, por ser presupuesto un axiológico de la pretensión de declaratoria de responsabilidad civil y no una petición en estricto sentido; ahora bien, deberá adecuar el acápite de pretensiones, en el sentido que, en despliegue de la tutela judicial efectiva precise cual es el régimen de responsabilidad civil que se alude con la demanda, así como a quien pretende endilgar la responsabilidad del incumplimiento.

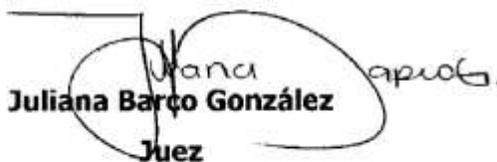
Precisado lo anterior, se requiere a la parte actora para que individualice correctamente las pretensiones.

2. De conformidad con el hecho N°5 del escrito de demanda y en concordancia con el tipo de proceso que se pretende iniciar, deberán narrar al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se configuró el

incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ya que solo se indica que debido al incumplimiento de los cánones de arrendamiento se procedió con el lanzamiento para diligencia de entrega, con ocasión al incumplimiento.

3. De cara a lo narrado en el hecho N°6 si bien se realiza un listado de los daños ocasionados en el inmueble, estos deberán narrarse a su vez en el escrito de demanda, así como de los valores pagados. Se indicará una a uno los años que fueron ocasionados al inmueble y se dirán si son daños que debían estar a cargo del arrendatario de acuerdo a sus obligaciones contractuales.
4. En igual sentido se indicará en el numeral séptimo del escrito de demanda, precisará cuales facturas de servicios públicos se encontraban vencidas, los números de las facturas.
5. De conformidad con lo indicado en el hecho N°5 aportará el trámite surtido en el Centro de Conciliación frente a la restitución del bien inmueble, así mismo, aclarará en los hechos, sobre cuales aspectos versó el trámite, así mismo, informará al despacho si en el trámite llevado en centro de conciliación y se indicó algo sobre la indemnización de perjuicios.
6. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en un acápite de la demanda se deben estimar bajo juramento los perjuicios que serán objeto de cobro, debidamente liquidados conforme a las reglas jurisprudenciales dispuestas para dicho efecto por la Corte Suprema de Justicia, y con indicación de su naturaleza, es decir, si se trata de lucro cesante o daño emergente de conformidad con lo previsto en el artículo 1614 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __1 dic 2023__ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac709326a3367c98e1c3f1efefe1781f0ca03049fc54c34c5b189aabb4029fd**
Documento generado en 30/11/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>